



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 22 de Diciembre de 1862.

No permitiendo al Excmo. Sr. Capitan General otras atenciones preferentes del servicio hacer por sí la revista general de presos y prisiones militares el miércoles 24 del actual, y resuelto en su virtud la verifique en su nombre en los cuerpos de Infantería y Caballería de este ejército el Excmo. Sr. General 2.º Cabo, Gobernador militar de esta plaza, y en los de Artillería e Ingenieros sus respectivos Sres. Subinspectores, á cuyo efecto, señalará la hora y forma en que hayan de verificarla, se comunica de orden de dicho Excmo. Sr. Capitan General en la general de este dicha para conocimiento del ejército.—El Comandante Gefc de E. M. accidental, Luis Roig de Lluis.

Orden de la plaza del 22 al 23 de Diciembre de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Comandante graduado, Capitan, D. Pedro Soler.—Para San Gabriel.—El Comandante, don José Sierra.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones. Ingenieros. Vigilancia de compra, núm. 10. Oficiales de patrulla. Batallon de Artillería. Sargento para el paseo de los enfermos. Batallon de Artillería.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 20 AL 21 DE DICIEMBRE.

BUQUES ENTRADOS.

De Masinloc en Zambales, pontin núm. 217, S. Nicolás, en 9 días de navegacion, con 6 hornadas de carbon, 30,000 brujos partidos, 2 picos de sibuco, 8 cavanos de maizquit y 6 tinajas de gaogao: consignado al arreez Macario Bautista.

De S. Narciso en idem, panco núm. 401, Paciencia, en 6 días de navegacion, con 1200 cavanos de arroz y 20 cerdos: consignado al arreez Atanasio Andongo.

De Taul en Batangas, pontin núm. 183, Dolorosa, en 2 días de navegacion, con 374 bultos de café, 23 id. de azúcar, 28 tinajas de tintarron, 10 cerdos y 1550 pastas de brea: consignado al arreez Dionisio de Castro.

De Vigan en Ilocos Sur, panco núm. 182, S. Antonio, en 7 días de navegacion, con 1170 cavanos de arroz corriente, 700 piezas de cueros de carabao y vaca, 40 tinajas de manteca, 3 vacunos, 6 cerdos y 8 tinajas de tintarron: consignado al chino Chan-Chuy; su arreez Juan Agayn; y de pasajeros 19 chinos, de los cuales 6 naufragos del bergantin S. José; 11 id. del Estrella, y los dos comerciantes de provincia.

De Culasi en la provincia de Antique, bergantin-goleta núm. 145, Ntra. Sra. de Buen Socorro (a) Nuevo Meteoro, en 14 días de navegacion, con 47 vacas, 16 cerdos, 50 picos de azúcar y 9 fardos de sinamay: consignado al arreez Luis Dominguez.

De Ilocos Sur, panco núm. 295, Esperanza, en 8 días de navegacion, con 850 cavanos de arroz corriente, 75 cestos y 7 tinajas de panocha, 98 piezas de cueros de carabao, 3 cerdos, 4 canastos de sal y 8 picos de cebollas: consignado al arreez Reimundo Queiquep, conduce de transporte á Nicolás José, patron del bergantin núm. 11 Tudelano, que naufragó en la costa de Currimao, y 20 individuos de su tripulacion.

BUQUES SALIDOS.

Para Sidney, barca inglesa, Ellen Luis; su capitan Mr. S. Ellen, con 11 individuos de tripulacion, su cargamento efectos del país.

Para Cebú, bergantin-goleta núm. 3, Madriño; su patron Pedro Borrosas.

Para Luban en Samar, id. id. núm. 177, Magdalena; su arreez Agustín de la Cruz.

Para Pangasinan, pontin núm. 232, S. José; su arreez L. ocadio Ison.

Para Emuy goleta española, Denia; su capitan Don José M. de Anzoleaga, con 18 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país; y de pasajeros 77 chinos.

Manila 21 de Diciembre 1862.—P. O. D. S. C. D. P.—El primer Ayudante, Luis Villasis.

DEL 21 AL 22 DE DICIEMBRE DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Chancheu, bergantin español, Rodrigo, de 187 toneladas, su capitan D. José L. B. surto, en 10 días de navegacion, tripulacion 17, con efectos de su procedencia: consignado á la órden; y de pasajeros 165 chinos y el indígena Pedro.

De Darigayo en la Union, panco núm. 460, Nuestra Sra. de Obando, en 11 días de navegacion, por haber arribado en S. Narciso de la provincia de Zambales para reparar sus averias; su cargamento 2200 fardos de tabaco, 20 cajones con añil, 300 piezas de cueros de carabao y vaca y 7 canastos de papas: consignado á los Sres. Aguirre y Compañia; su arreez Leon Quismundo; y de pasajeros D. Juan Lara, piloto de la barca española Manuelita, naufragada en quella costa y 19 individuos de su tripulacion.

De Pangasinan, pontin núm. 210, Jesus Maria y José, de 37 toneladas, en 5 días de navegacion, por haber hecho escala en Mariveles para reparar algunas averias, con 600 cavanos de arroz corriente, 56,000 bayones vacios, 2500 petates, 3 cajones de añil, 30 taneales de calamay y 8 cerdos: consignado á D. José Maria Tuason; su arreez Felix Sta. Maria.

De Cabaruyan en Zambales, panco núm. 361, Soledad, en 7 días de navegacion, con 9 hornadas de carbon, 5 picos de balat, 11 cerdos, 2 picos de huesos de vaca y carabao, 2 tinajas de gaogao y 2 piezas de cueros de carabao: consignado al arreez Martin Amatay.

De Iloilo, bergantin-goleta núm. 147, Bella Maria, en 10 días de navegacion, con 2000 picos de azúcar, 1300 id. de sibuco, 45 id. de cueros de vaca, 25 id. de id. de carabao, 50 cavanos de mongos, 50 idem de sigay 170 cerdos, 1000 piezas de sinamay pija, 1000 id. gruesos y 8 picos de astas de carabao: consignado al sobre-carga D. Aniceto Escalon; su patron Francisco Antonio; conduce un chino en calidad de preso para poner á disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta capital; y de pasajeros dos de la misma clase.

De Pangasinan, pontin núm. 184, Inmaculada Concepcion, en 9 días de navegacion, con 1400 cavanos de arroz: consignado al arreez Wenceslao Puson.

De Bolinao en Zambales, goleta núm. 208, S. Pedro, en 9 días de navegacion, con 90,000 rajos de leña, 54 picos de huesos de carabao y vaca y 8 piezas de cueros de carabao: consignado al arreez Alejo Flores.

De Gusan en Mindoro, panco núm. 340, San José, en 4 días de navegacion, con 120 picos de abaca quilot, 400 pastas de brea y 12 piezas de camagen: consignado al arreez; Tomás Roldan.

De Pitogo en Tayabas, pontin núm. 116, Divina Pastora, (a) Cometa, en 5 días de navegacion, con 70 piezas de molave, 13 id. de banabá, 10 picos de abaca y 100 cestos de brea: consignado al patron, Pedro Nascar.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 46, Rosalia, en 4 días de navegacion, con 2400 picos de azúcar, 600 id. de abaca y 20 tinajas de manteca: consignado á D. Francisco Reyes; su patron D. José Manuel de Onandia, conduce 21 quintos para el regimiento infanteria núm. 8; y de pasajeros el Sr. Inspector de Minas, D. José Maria Santos con un criado; y D. Gaspar

Suarez, 2.º comandante de carabineros de Hacienda con dos criados.

De Anda en Zambales, panco núm. 344, Santo Cristo, en 5 días de navegacion, con 8 hornadas de carbon y 16 cerdos: consignado al arreez Mariano Aligne.

De Pongol en Ilocos Sur, pontin núm. 175, Rosario, en 4 días de navegacion, con 650 cavanos de arroz corriente, 1300 cestos de panocha, 1400 baraquilanes, 400 baratejas, 35 gantonos de tintarron, 30 cerdos 1 vacuno y tres caballos: consignado al arreez D. Carlos Pigel Anastasio, conduce la persona del sargento 2.º de carabineros de Hacienda, D. Tomás Martinez, con oficio para el Alcalde de la Cárcel de Santa Cruz, y de pasajeros, D. Rafael Ferreira tambien sargento 2.º del propio cuerpo; y D. Antonio la Puente, capitan de la barca española Amistad, naufragada en la costa de Salomague, con el 2.º piloto, D. Rafael Butron, 19 individuos de su tripulacion, y dos chinos pasajeros.

De Vigan en Ilocos Sur, pailebot núm. 77, Isabela, en 8 días de navegacion, con 223 cajones de añil, 1300 baraquilanes, 600 baratejas, 50 cerdos, 120 cavanos de arroz ordinario, 149 piezas de cueros de carabao, 4 vacunos, un par de caballos, 150 picos de cebollas y 200 cestos de panocha: consignados al arreez; Fernando Ferrer; y de pasajeros, D. Rafael Maturani, subteniente del regimiento infanteria núm. 2, con un asistente, D. José Gregorio Rocha, capitan de la barca española Manuelita, naufragada en aquella costa, con un criado, D. Mariano Barredo, tambien capitan del bergantin Estrella, naufragado en la misma, con el 2.º piloto D. José Jervasio Miranda, 20 individuos de tripulacion, y 13 chinos, de los cuales, uno de estos últimos salió del punto de su procedencia gravemente enfermo.

De Cebú, en 16 días de navegacion, goleta de S. M. Carme, del porte de un cañon, su comandante el teniente de navio D. Manuel Roldan.

BUQUES SALIDOS.

Para Leite, bergantin-goleta núm. 102, S. Ramon (a) Felicidad; su arreez Victoriano Gerónimo.

Para Darigayo, goleta núm. 118, Sta. Isabel; su patron Doroteo Encarnacion.

Para Tayabas, pontin núm. 144, S. Pioquinto; su arreez Ignacio de Vera.

Para id., id. núm. 145, Concepcion; su arreez Bernardo Feliciano.

Para id., id. núm. 46, S. Rafael; su arreez Francisco Urbano.

Para Pangasinan, id. núm. 138, Emiliano; su arreez Adriano Vijongo; y de pasajeros tres chinos.

Para id., id. núm. 226, Pangapiseño; su arreez Juan Gimenez.

Para id., id. núm. 204, Petrona; su arreez Ricardo Puson.

Para id., id. núm. 13, Triunfo; su arreez Vicente Perez Abalos.

Para id., id. núm. 188, S. Carlos (a) Católico; su arreez Andrés Palaganas.

Para id. y Zambales, panco núm. 110, S. Pioquinto; su arreez Antonio Pantaleon.

Para Ilocos Sur, pontin núm. 14, S. Vicente; su arreez Paulino Echalar.

Para id., panco núm. 469, Sta. Lutgarda; su arreez Santiago Arandique.

Para id., id. núm. 357, Sta. Bárbara; su arreez Leocadio Fugado.

Para id., id. núm. 458, S. Isidro; su arreez Agustín Abelli.

Para id., id., núm. 427, Soterraña; su arreez Juan Salazar.

Para Leite, pontin núm. 129, Sta. Clara; su arreez Santiago Roberto.

Para Taul en Batangas, panco núm. 23, S. Antonio; su arreez Domingo Aniversario.

Manila 22 de Diciembre de 1862.—Pedro C. Tozonera.

Escribania de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por providencia del Juzgado del ramo, fecha seis del corriente mes, en los autos abintestato de Vicente Juan, natural de Calivo en la provincia de Capiz, Marcos Alejandro, natural de Hilongos en la de Leite, Feliciano Alcantara, natural de Nalupo en Antique, y Narciso Custodio, natural de Calivo en la de Capiz, tripulantes que han sido del bergantin español nombrado *Carmencita*, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por los referidos individuos, importando los pertenecientes al primero la suma de veinte pesos y catorce cuartos; los que corresponden al segundo la de diez y nueve pesos tres reales y cuatro cuartos, los del tercero veintidos pesos tres reales diez cuartos y los del cuarto treinta y ocho pesos, para que en el término de tres meses á contar desde el día de la primera publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presenten á acreditar ante dicho Juzgado, ó los de los Subdelegados de Marina de las referidas provincias, la cualidad de herederos de los expresados individuos, apercibidos que de no verificarlo se declararán aplicables al fisco en concepto de bienes vacantes dichas cantidades.

Manila 18 de Diciembre de 1862.—Nicolás Avila.

Mayoría general de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse en el arsenal de Cavite los exámenes de patrones de cabotaje en los días 29, 30 y 31 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser examinados para obter á dicha clase, concurren á aquel establecimiento para el objeto indicado.

Manila 20 de Diciembre de 1862.—Mamuel M. Dueñas.

Debiendo verificarse en esta Mayoría general los exámenes de pilotos particulares en los días 29, 30 y 31 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser examinados para obter á dicha clase, concurren á la expresada dependencia para el objeto indicado.

Manila 20 de Diciembre de 1862.—Mamuel M. Dueñas.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuación se expresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Ong-Ganco	16902
Go-Chaco	18165
Chy-Dicoo	18369
Guy-Coco	18365
Ty-Paneco	17343
Vy-Sico	13729
Chan-Tongjen	18371
Gan-Chipeo	15907

Manila 20 de Diciembre de 1862.—Baura.

E chino Co-Joco, número 49033, empadronado en esta provincia, ha pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Manila 20 de Diciembre de 1862.—Baura.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José María Alix y Bonache, Comendador de la Real y distinguida órden de Carlos III, Gobernador Civil de la provincia de Manila, Corregidor de esta Capital y Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Estando determinado en Reales órdenes vigentes, que en las esplanadas de las fortificaciones en plazas de guerra quede el aprovechamiento de los pastos que produzcan, para las atenciones que convengan al servicio militar de la misma, se dispone.

1.º Queda prohibida la entrada de carabaos, caballos y demás animales en las esplanadas y glasis de la fortificación de la plaza de Manila.

2.º Los dueños de los animales que fueren aprehendidos en cualquiera punto de los expresados, pagarán por la primera vez una multa de cinco pesos, doble por la segunda y triple en la tercera y sucesivas.

3.º Cuando el dueño del animal aprehendido no compareciere á reclamarlo en el término de veinte y cuatro horas, se venderá con previo anuncio en la *Gaceta* dentro del tercer día subsiguiente, invirtiéndose el producto primeramente en el pago de la multa y quedando el residuo en depósito en este Corregimiento.

4.º Si á los tres meses de vendida la res y anunciada la existencia del depósito de su producto en venta por tres veces en la *Gaceta oficial*, no compareciere ninguna persona á reclamar y justificar su propiedad, se remitirá dicha suma á la Junta del Hospicio para su aplicacion á los objetos benéficos de su instituto.

Manila 19 de Diciembre de 1862.—José M. Alix.

Continúa la suscripcion de donativos para perpetuar la memoria de la campaña de Africa.

	Pesos	Cént.
Gaceta del 18 suma.	183	0
D. Dorio Ormaechea.	4	0
D. Fernando Menendez Quiros.	1	0
D. Evaristo Romero.	1	0
D. Acisclo de Sierra.	1	0
D. Vicente Alva.	1	0
D. Rafael Saenz de Tejada.	1	0
D. Pastor Diz Argüelles.	1	0
D. Francisco Lora.	1	0
D. Federico Lereña.	1	0
D. Vicente Azas.	1	0
D. Pio Suarez Llanos.	1	0
D. Sergio Romero.	1	0
D. Lorenzo Calvo.	2	0
D. Rafaela Gay de Calvo.	1	0
D. Carmen Calvo y Calderon.	1	0
D. Joaquín Elizalde.	1	0
Vicente Gloria.	0	50
Francisco Guevara.	0	50
D. Manuel Reyes.	1	0
Honorio N.	0	50
D. Jo Fernandez de Castro.	3	0
D. Pompillo Jorge.	1	0
D. Manuel Fernandez de Castro.	1	0
D. Fernando Toton.	1	0
D. Cecilio Lopez de Cermin.	1	0
D. Emilia Baral de Cerain.	1	0
D. Manuel Miranda.	0	50
D. José Román Santa.	0	50
D. Manuel Rigol.	0	50
D. Dionisio de la Cruz.	0	50
D. Cesario de Jesus.	0	50
D. Joé Gomez.	0	50
D. Diego Suarez.	2	0
D. Enrique de Llanderal.	1	0
D. N. de Sagrado.	2	0
Arcadio T. de Abelino.	0	25
Isidro de Lora.	0	25
Florentino Clemente.	0	25
Moisés Fabia y Moya.	0	25
Leocadio Ramos.	0	25
Domingo Garcia.	0	25
Sineon Domondon.	0	25
Honorato Arnaldo.	0	25
Simplicio Amorin.	0	25
Ariston Fabian.	0	25
Vicente Villafria.	0	25
Ambrosio Rodriguez.	0	25
Bernardo Covel.	0	25
Elias Aguilera.	0	25
Leon Ladovico.	0	25
Cándido Cruz.	0	25
Torbido Burroso.	0	25
Victorino Bernaldo.	0	25
Felipe Hilario.	0	25
Pedro Bernardino.	0	25
Calixto Carpio.	0	25
Juan Apóstol.	0	25
José de los Santos.	0	25
Hilario Lopez.	0	25
Diego Rendón.	0	25
Francisco Lapra.	0	25
Juan Cruz.	0	25
D. Pablo Ortega y Rey.	4	0
C. B.	2	0
M. C.	1	0
D. Francisco Blanco.	4	0
D. Francisco Reyes.	2	0
D. Luisa Mijares.	1	0
Señoritas de Reyes.	2	0
D. Manuel Ueda.	2	0
D. José Chavrieta.	1	0
D. José Cuarteron.	4	0
Sr. Palmer.	2	0
D. Miguel Moll.	2	0
D. Ramon Gonzalez Calderon.	2	0
D. Joaquín Merelló.	2	0
D. Juan Garcia Boden.	2	0
D. Antonio Pascual Casal.	0	2
D. Mamerto Muñoz.	1	0
D. Miguel Sanchez.	1	0
D. Valentin Teus.	1	0
D. Venancio Saenz.	1	0
D. Pedro Porras.	0	1
D. Alejandro Rocas.	2	0
D. José Pérez Garcia.	2	0
D. Manuel Perez.	2	0
D. Teodoro Roca.	3	0
D. José Codevilla de la Cruz.	2	0
D. Antonio Reyes.	1	50
D. Ignacio Key.	1	50
D. José de Garbitorrea.	1	0
D. Pedro Iniguez.	1	0
D. Federico de la Matta.	1	0

D. Felis Gonzalez.	1	0
D. Gregorio Vico.	1	0
D. Juan Reyes.	1	0
D. José Robledo y Marques.	1	0
D. José Dayot y Oglive.	1	0
D. Ramon Marzal.	1	0
D. Juan Roxas.	1	0
D. Pablo Canacho.	1	0
D. Francisco Hernandez.	1	0
D. Francisco de Paula Enriquez.	4	0
D. Antonio Martinez.	1	0
D. Manuel Cuartero.	1	0
D. Ramon Abarca.	1	0
D. Fernando Muñoz.	2	0
D. Vicente Carranceja.	2	0
D. José Brioso.	1	0
D. José Pascual Casal.	2	0
D. Juan Meneses.	1	0

Suma. . . 303 25

Manila 22 de Diciembre de 1862.—José M. Soler.— José J. de Inchausti.

Secretaria del Real Acuerdo DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

En cumplimiento de lo resuelto por el Real Acuerdo, en 11 del actual, se publica de nuevo en tres números consecutivos en la *Gaceta oficial*, la plaza vacante de intérprete de la Comandancia M. y P. del distrito de Bontoc, compresion de la provincia de Ilocos Sur, para que los que quieran optar á ella, presenten sus solicitudes documentadas ante esta Superidad en el término de 15 días, á contar desde la última publicacion.

Manila 20 de Diciembre de 1862.—M. Hidalgo.

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

Autorizado este Centro por decreto de la Intendencia general de 9 de los corrientes para contratar en concierto publico la impresion litográfica de mil sellos de 25 céntimos, y dos mil de 42 céntimos cuatro octavos, para el franqueo interior de las Islas, bajo el tipo en progresion descendente de dos pesos el millar, se anuncia al publico para que los que gusten hacer proposiciones se presenten en esta oficina el lunes 22 del actual, donde tendrá lugar dicho acto desde las once á doce de su mañana; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la mesa de partes de la citada dependencia.

T. Roca.

Debiendo celebrarse concierto publico en esta Administracion general, el día 24 del actual, para contratar la remision á la provincia de Zambales, de 18 toneles de primera clase, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la oficina de la misma, los que deseen hacer este servicio presentarán sus proposiciones el día y hora señalado.

Manila 22 de Diciembre de 1862.—Roca.

Sindicato del hospital de S. Juan de Dios.

Nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador, Vice-Patrono, y el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo para ejercer las funciones de Sindico é investigador de los bienes del hospital de San Juan de Dios, y siendo de mi cargo la cobranza de las rentas, limosnas y demás recursos del establecimiento, se avisa al publico que cuant s personas tengan que hacer cualquiera clase de pagos por riendo de lineas ó contratos pendientes con dicho hospital, por donativos ó por otro concepto diferente, se eñtendan en lo sucesivo conmigo, en la inteligencia que, de otra suerte, to se tendrá por legitimo, valedero ni eficaz el abono, ni por consiguiente se pasará en cuenta á aquellos que deban hacerlo por el cumplimiento de una obligacion. Y para que llegue á noticia de todos, se publica en la *Gaceta* y demás periódicos de esta capital. Manila 20 de Diciembre de 1862.—Leopoldo S. Pacheco.

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por la corbeta de S. M., *Narvaez*, que saldrá el miércoles 24 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del expresado día. Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recojerán á las TRES, y hasta la misma hora, se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Manila 19 de Diciembre de 1862. El Administrador general, Sebastian de Uzañas.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al publico que el día 10 de Enero próximo á las doce de su mañana, ante la expresada Junta, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la conratada de conducciones de efectos estancados á las Administraciones

mitros, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 9 de Diciembre de 1862. —Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma esta Administración general, de acuerdo con su Intendencia, para contratar en subasta pública, ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital, el servicio de conducciones de efectos estancados á las Administraciones limítrofes, redactado con arreglo á la instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda contrata por el término de tres años el servicio de conducciones de efectos estancados á las Administraciones limítrofes.

2.ª Los tipos para abrir postura en orden descendentes serán los siguientes:

Para las conducciones que se marcarán en los artículos 11 y 30 de este pliego, el de uno, dos octavos céntimos por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora con la baja del dos por ciento.

Para las conducciones que se marcarán en la condición 27 del mismo, el de veintiuno, siete octavos céntimos por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y el de tres un octavo céntimos por cada ganta de vino, con la baja del veinte por ciento.

Para las á que se refiere el art. 28, el de nueve y tres octavos céntimos por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora que se entregue en el primer punto espresado en el mismo, y el de seis y dos octavos céntimos en el segundo y relativamente por cada ganta de licor, uno siete octavos céntimos y uno dos octavos, con la baja del veinte por ciento.

Para las á que se refiere el art. 29, el de uno dos octavos céntimos por cada ganta de licor, y seis dos octavos céntimos por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, con la baja del veinte por ciento.

3.ª Se entenderán devengados los fletes en el momento que el efecto llegue al punto de su destino.

4.ª En la carga y descarga de los cascos y carretas del contratista, la Hacienda se ofrece facilitar los faginantes de sus dependencias subalternas, que tenga disponibles, á fin de evitar demoras, pero siempre que las exigencias del servicio no lo impidan.

5.ª La Hacienda facilitará al contratista, si la pidiere la custodia de carabineros, tanto por la Administración general como por las Subalternas.

6.ª La Administración general impetrará del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente, interesando para ello á la Intendencia general, la orden oportuna para que todos los Alcaldes mayores del litoral que comprende esta contrata faciliten al contratista por los gobernadores del tránsito, pagándolos á precio de arancel, cuantos auxilios reclame para el cumplimiento de su compromiso.

7.ª A fin de cada mes se abonará al contratista por la Tesorería general de Hacienda pública, en plata ú oro menudo, el importe de los fletes de las conducciones que en el anterior hubiere verificado, entregando al efecto en la Administración general de Estancadas todos los duplicados de las guías de los efectos que hubiere conducido para su liquidación.

8.ª Si por convenir á los intereses de la renta, ó por otras circunstancias especiales no se descargaren los efectos en el punto á que van destinados, y por consiguiente fuese preciso conducirlos á otro, se entenderá que desde aquel momento devengan nuevos fletes, y tan luego como lleguen á su nuevo destino, el empleado encargado los recibirá entregando al conductor el duplicado de la guía expedida por los almacenes generales del ramo intervenida en forma.

9.ª Cuando la anterior condición llegue á tener efecto, el Administrador en cuya dependencia no puedan ser recibidos los efectos que constituyan la remesa, entregará al contratista ó á su representante, sin excusa ni pretexto alguno, comunicación que ponga de manifiesto á esta general, las causas que lo motivan, sin cuyo requisito no le podrán ser de abono á este los fletes á que tengan derecho.

10. Esta subasta tendrá lugar el día y hora que designe la Intendencia general en esta capital, sujetándose en un todo á las prescripciones de la instrucción de servicios públicos aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Obligaciones del contratista.

11. Será obligación del contratista conducir todos los efectos estancados que la renta tenga que remesar ó extraer de los puntos siguientes:

Desde los depósitos generales.

A la Administración de Bulacan.

A la de la Pampanga.

A la de Pasig y sus fieltos.

A la de la Laguna.

A la de Cavite.

A los fieltos de la Administración de Manila.

A la Administración de la Laguna, los que hayan de remitirse á la de Tayabas.

Al pueblo de Bay los pertenecientes á los fieltos de S. Pablo y Tanauan, dependientes de la Administración de Batangas.

Desde la Administración de Manila á sus fieltos. Del depósito de Estancadas del puerto de Cavite á los generales de la capital.

Del depósito de Estancados en Malabon á los generales de la capital y á las Administraciones de Bulacan, Pampanga y fieltos de la de Manila.

Desde la Administración Colectora de la Laguna.

A la Administración de Pasig, y sus fieltos.

Al fieltos de Dilao de la Administración de Manila.

A los depósitos generales de esta capital.

De los depósitos de pólvora de Artillería en Nactajan, S. Juan y S. Francisco del Monte, al de estancadas en Sta. Lucia.

Desde la Colectora de la Pampanga á los depósitos generales del ramo.

12. Empleará para estas conducciones cascos de 1.ª y 2.ª en cantidad suficiente y en perfecto estado de servicio en su equipo, aparejo, y armamento y tendrá dispuestas con iguales condiciones tres lorchas para las conducciones á Cavite, Pampanga y Bataan, por ofrecer mas seguridades marítimas.

13. Sino tuviera á disposición de la renta todos los cascos y lorchas indicadas por el servicio y el cumplimiento de la contrata, exija ó no, presentará uno y otro á las veinticuatro horas de recibir el aviso del almacenero, se adquirirán por aquel desde luego por cuenta y riesgo del contratista, siendo además responsable de los quebrantos que haya sufrido la renta por su morosidad.

14. Será obligación del contratista recibir del que lo sea de vasigería, si la hubiere, ó del encargado del taller de la misma, la que necesite armada para las conducciones de licores, siendo de su cuenta, el ramo de aquella, así como el devolverla al establecimiento en el mismo estado en que la reciba, quedando responsable, en otro caso, de los deterioros ó inutilidad que hubiere sufrido.

15. Todos los efectos, artículos ó enseres que se entreguen al contratista, así como los que de él se reciban, tendrá siempre lugar á su entera satisfacción ó de la persona que designe para que le represente con la competente autorización.

16. Como consecuencia del artículo anterior, será responsable el contratista de las faltas que se observen al recibo de los efectos en las dependencias á que van destinados, satisfaciendo en el acto su importe á precio de estanco.

17. Serán únicamente de abono al contratista en las mermas de licores las autorizadas en el Superior decreto de 21 de Noviembre del año de 1850, del que se acompaña copia, así como en la fortaleza el de medio grado desde la colectora de la Laguna á la Administración de Pasig y sus fieltos; fieltos de Dilao de la Administración de Manila y Almacenes generales, y desde la colectora de la Pampanga á los generales dichos, desde las mismas á los puntos designados en la condición 11, un cuarto de grado, exceptuándose la Administración de Manila.

18. Por cada cuarto de grado que además del abonable resulte en baja, satisfará el contratista dos céntimos de peso por cada ganta; y si fuese tan escasa la fortaleza, que el licor no pudiera darse al espendio, previa una breve sumaria, se derramará todo á presencia del contratista ó su representante, y lo abonará á precio de estanco, si bien con derecho á los fletes y mermas estipuladas.

19. El areómetro con que reciba y entregue el vino, el contratista, será de Cartier, perfectamente confrontado en los Almacenes generales del ramo por los empleados de los mismos en presencia del citado contratista, á quien se facilitarán para su resguardo de diez á doce areómetros ó mas si lo necesitase, pagando por cada uno de ellos un peso fuerte.

20. Sin embargo de lo manifestado en la condición anterior, tendrá el contratista derecho para exigir de quien correspondía una botella perfectamente lacrada del liqui lo que haya de conducir, la cual se extraerá del conjunto del cargamento y servirá para derimir ante la justicia local, en caso de duda, la cuestión en la fortaleza del licor.

21. Será asimismo obligación del contratista el de tener para los tiempos de aguas, por si fuese necesario hacer alguna conducción en vista de a remanentes circunstancias de falta de surtido, cascos en el río de Batís y S. Miguel, carretas cubiertas para el transporte de efectos desde los depósitos generales á dichos puntos, y por último trapales para el resguardo del agua, así en las carretas como en cada una de las embarcaciones de su división, pues de ocurrir averías en parte ó en el todo del cargamento por imprevision, descuido ó abandono, deberá

satisfacer en el acto, en la dependencia donde se noten, el valor del efecto averiado á precio de estanco.

22. Las pérdidas que se originen por casos fortuitos ó inevitables, serán sometidos á la junta facultativa de la armada, y en el caso de que no deban ser de cuenta del contratista, tampoco le serán de abono los fletes de la conducción, con arreglo al artículo 787 del código de comercio y decreto conformatorio de 24 de Noviembre de 1854.

23. El contratista conducirá gratis á las dependencias que se citan en este pliego, las bulas, papel sellado, de multas, reintegros, sellos de franqueo, almanques, útiles para el servicio de la vasijería de dichas dependencias, vasijería mayor y menor armada para las conducciones de licores que el servicio de aquellas reclame, así como en la forma en que lo reciba, la que las Administraciones y fieltos le entreguen para esta capital.

24. También conducirá gratis todos los cajones vacíos que en buen estado y de útil aprovechamiento le entreguen las Administraciones y fieltos que se espresan en este pliego y existan en aquellas dependencias, cuyos cajones entregará al que lo sea de embases de las fábricas, en el muelle de Anloague, y en presencia de uno de los empleados de los almacenes generales.

25. El contratista á fin de cada mes remitirá á esta general, con oficios, todos los recibos del de embases de la fábrica, que para su resguardo hubiese exigido, en el bien entendido, que de no cubrir el servicio á que se contrae la inmediata anterior condición, cada mes por lo menos, la Administración general contratará su conducción por cuenta y riesgo del contratista.

26. En la carga y descarga de los cascos y carretas del contratista, será de su obligación hacer que concurren á la faena todos los tripulantes ó dependientes que tenga.

27. También será obligación del contratista conducir efectos á la Administración de Nueva-Ecija, si se le ordenase por convenir á los intereses de las Rentas, recibiendo de los depósitos generales de la capital, Malabon ó Administración de la Pampanga, sujetándose á lo que se deja dicho respecto á los efectos y enseres que no devengan flete.

28. En la forma que queda espresada en el artículo anterior, conducirá también efectos desde la Administración de la Pampanga á los fieltos de San Fernando y Araya.

29. Así mismo y en la forma dicha en las condiciones 27 y 28 de este pliego, conducirá también efectos á la Administración de Bataan, procedentes de los depósitos generales de la capital y Administración de la Pampanga.

30. Será obligación del contratista facilitar á la renta, tan luego se le pidan, los cascos nesarios para traer ó conducir efectos estancados, ó cualquier buque que se encuentre en el río de Sto. Domingo ó Bahía de Manila, cuando así conveniere.

31. El contratista no podrá demorar la salida de sus cascos por no completarse la carga, bajo la inteligencia que responderá de los perjuicios que por ello sufra la Hacienda, si bien la Administración general pondrá el mayor cuidado de que no se le infiera perjuicio alguno sobre el particular, en cuanto lo permitan las existencias de efectos y las exigencias del consumo y localidad de los depósitos.

32. Si antes de su vencimiento, y por circunstancias especiales, no pudiera renovar la Administración general esta contrata que empezará á regir después de comunicada al contratista la aprobación de la fianza que preste para garantizar su compromiso, se entenderá prorogada aquella, y quedará obligado á continuar con ella, doce meses mas en la nueva forma y condiciones que la actual.

33. Sin un motivo forzoso, que se hará constar como corresponde, los cascos conductores de efectos no podrán arribar á ningún punto de los de su tránsito por deber ir vía recta, en la inteligencia, de que si por esa causa sufriese el cargamento cualquier avería, lo pagará el contratista á precio de estanco, con lo demás que proceda.

34. El contratista deberá conducir por completo los efectos que se espresen respectivamente en cada libramiento con las guías que le entregará el almacenero.

35. Si el contratista residiese en provincia, se obligará á tener en esta capital un apoderado legal, instruido y espeso, con quien se entienda esta Administración general en todo lo concerniente á su contrata.

36. Si aconteciere que el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos, ó quien los represente, estarán obligados á continuar el servicio hasta su conclusión, bajo las condiciones y responsabilidad estipulada. Si el fallecimiento del contratista ocurriese sin testar, la Hacienda continuará el servicio por Administración bajo la responsabilidad de la fianza prestada y de

los bienes que dejare hasta que los herederos que resultaren lo prosigan.

37. Si por incumplimiento de lo pactado se declarase rescindida esta contrata, y se sacase á nueva licitación con perjuicio de la Hacienda, será responsable el contratista de la diferencia que resultare entre la anterior y nueva adjudicación, con todos los demás gastos que se originen con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Sino se presentaren proposiciones admisibles en la nueva licitación, se hará el servicio por Administración á cuenta y riesgo del causante.

38. Las multas y demás indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas desde luego gubernativamente por este centro en el papel establecido, y si no cumpliera se verificará de los fletes que le corresponda percibir, ó de su fianza en caso necesario.

39. El rematante, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero último, núm. 199, y art. 2.º del reglamento de fianzas, aprobado por S. M. en la de 31 de Enero de 1859, presentará de once mil pesos equivalentes al diez por ciento de la total importancia que ha tenido este servicio en los tres últimos años, á contar desde 1.º de Junio de 1859, á fin de Julio último, constituyéndolos al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda, ó Banco Español Filipino de Isabel II, ó bien en fincas, libres de todo gravámen, por el doble valor, en cuyo último caso, se sujetará á las formalidades que establece el art. 4.º del citado reglamento.

40. Los gastos de remate, escritura y demás que devengue este expediente, serán de su cuenta.

41. Podrá rescindirse este contrato en la forma y condiciones que determina la Real orden de 18 de Octubre de 1858.

Previsiones generales.

42. Para poder entrar en licitación se requiere, como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general ó en el Banco citado, la cantidad de mil ochocientos veintiocho pesos, equivalente al cinco por ciento de la importancia anual del servicio al respecto de los tipos consignados.

43. Los licitadores presentarán al Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, extendidas en papel del sello tercero y firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa en el modelo consignado en el final de este pliego; indicándose además en los sobres la correspondiente asignación personal y teniendo muy presente que sus ofertas, deberán espresarlas tanto en guarismo, como en letra clara é inteligible.

44. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condición 42.

45. La calidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar.

46. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á no ser por los tipos en progresión descendente. Manila 18 de Agosto de 1862.—El Administrador general, Teodoro Roca.—El Interventor general P. S., Ignacio Celis.—Es copia, *Rogent*.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. habiendo hecho en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, el depósito de mil ochocientos veintiocho pesos, según se acredita por el adjunto documento, y enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de esta capital núm. . . . así como de las condiciones que se exigen para la contrata de conducciones á las Administraciones limítrofes, se obliga á verificar este servicio, sujetándose estrictamente al respectivo pliego de aquella, al respecto de los fletes siguientes:

Por las conducciones espresadas en los artículos 11 y 30 el de por arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y el de por cada ganta de vino con la baja del por ciento.

Para las á que se refiere la condición 27 el de . . . por arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y el de . . . por cada ganta de vino con la baja del . . . por ciento.

Para las conducciones á que se contrae el artículo 28 el de por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora que se entregue en el primer punto espresado en el mismo, y el de en el segundo y relativamente por cada ganta de licor con la baja del por ciento.

Para las espresadas en el art. 29 el de por cada ganta de licor y el de por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora con la baja del por ciento.

(Fecha y firma del interesado)

Es copia, *Rogent*.

RECTIFICACION.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Inten-

dencia general en decreto de 27 del mes próximo pasado, los artículos 1.º y 32 del presente pliego de condiciones, deberán entenderse redactados en los términos siguientes:

Artículo. 1.º La Hacienda contrata por el término de un año el servicio de conducciones de efectos estancados á las Administraciones limítrofes.

Art. 32. Si antes de su vencimiento, y por circunstancias especiales, no pudiera renovarse esta contrata, que empezará á regir despues de comunicada al contratista, la aprobación de la fianza que preste en garantía de su compromiso, se entenderá prorrogada y quedará obligado á continuarla seis meses mas en la misma forma y condiciones que rijan para la actual.

Art. 39. El rematante, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero último, núm. 199 y artículo 2.º del reglamento de fianzas, aprobado por S. M. en la de 31 de Enero de 1859, presentará la garantía de tres mil seiscientos sesenta y seis pesos y sesenta y seis céntimos, equivalente al diez por ciento de la importancia que en un año ha tenido este servicio, constituyéndolos al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó Banco Español Filipino de Isabel II, ó bien en fincas, libres de todo gravámen, por el doble valor, en cuyo último caso, se sujetará á las formalidades que establece el art. 4.º del citado reglamento. = Manila 29 de Noviembre de 1862.—T. Roca.—Es copia, *Rogent*.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Enero próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construcción de una nueva falúa en reemplazo de la inútil nombrada *Príncipe Celestial*, de la dotación del resguardo de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresión descendente de mil cuatrocientos veinte y nueve pesos ochenta y cinco céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y presupuesto, que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 17 de Diciembre 1862.—Francisco Rogent.

Nuevo pliego de condiciones que con arreglo á la instrucción de 25 de Agosto de 1858, Real orden de 20 de Febrero último y decreto de la Intendencia de fecha 7 de Noviembre del presente año, redacta la espresada Comandancia general, para contratar en pública licitación la construcción de una nueva falúa en reemplazo de la inútil nombrada *Príncipe Celestial*, de la dotación del resguardo marítimo de la provincia de Camarines Sur.

Obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

1.º Abonar la cantidad en que se contrata este servicio, tan luego como se dé por terminada la obra y sea reconocida por peritos que declaren estar conforme al presupuesto fojas 6, 7 y 8 de este expediente.

2.º Escribir el título al contratista, de conformidad á lo prevenido en el art. 16 de la citada instrucción de 25 de Agosto de 1858.

3.º Tener de manifiesto en la Escribanía de Hacienda de esta capital, el presente pliego de condiciones y presupuesto de fojas 6, 7 y 8 desde el día en que se anuncie la subasta hasta el en que se lleve á efecto.

Obligaciones del contratista.

1.º Ejecutar la obra en el término de cuarenta días hábiles, á contar desde el en que se le notifique la aprobación del remate, de no terminarla en este tiempo, satisficrá la multa de setenta y dos pesos, concediéndosele un nuevo plazo, que si transcurriese sin concluirlo, pagará la de ciento cuarenta y tres pesos y se hará por administración, si de de su cuenta y riesgo, los gastos que de su incumplimiento se ocasionen á la Hacienda.

2.º Presentar documento en forma que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino la cantidad de ciento cuarenta y dos pesos, noventa y ocho cuartos octavos céntimos, ó escritura hipotecaria de bienes por valor del duplo de dicha cantidad, al tenor de lo dispuesto en Real orden de 31 de Enero de 1859.

3.º Ejecutar la obra con esmero y estricta sujeción á lo estipulado en el presupuesto que se cita en la primera de las obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

4.º Satisfacer el papel sellado, derechos de la escritura, honorarios de los peritos y demás gastos que ocasiona la formalización y ejecución del contrato.

Previsiones generales.

1.º Ejecutar la subasta con entera sujeción á lo prevenido en la repetida instrucción de 25 de Agosto de 1858, que tambien estará de manifiesto en la espresada Escribanía de Hacienda, y caso de haber empate en dos ó mas proposiciones, se adjudicará la subasta al que la suerte designe en la forma y manera que disponga el Presidente.

2.º Servirá de tipo en progresión descendente los mil cuatrocientos veinte y nueve pesos ochenta y cinco céntimos, que marca el presupuesto obrante á fojas 6, 7 y 8 del expediente.

3.º Para acreditar la capacidad para licitar, deberá presentar en el acto el licitador documento de depósito en el Banco Español Filipino de la cantidad de setenta y un pesos cuarenta y dos céntimos dos octavos; y aquel á quien se le adjudique la contrata, endosará en el acto dicho documento de depósito á favor de la Hacienda, el cual se cancelará despues, de la manera y forma prevenida en el art. 14 de la referida instrucción.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y con entera sujeción al modelo inserta á continuación. Manila 10 de Noviembre de 1862.—José de Cora.—Es copia, *Rogent*.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Reales Almonedas.

Fulano de Tal, enterado por la *Gaceta* oficial de las condiciones que se exigen por la Hacienda para contratar la construcción de una falúa en reemplazo de otra inútil para el servicio del resguardo marítimo de Camarines, se comprometo á hacerla, con entera sujeción á todas y cada una de dichas condiciones por la cantidad de \$

Fecha.

Firma del interesado.—Es copia, *Rogent*. 3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Enero próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el servicio de conducción á los almacenes generales de la Renta, del tabaco que se coseche en las colecciones de Gawayan y la Isabela en los años de 1862, 1863 y 1864, bajo el tipo en progresión descendente de sesenta y nueve céntimos de peso por flete de cada quintal y cincuenta céntimos por cada fardo de colección, á cuyos precios hay presentada proposición, y con sujeción al pliego de condiciones, que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de S. Jacinto núm. 53, y el cual fué publicado en la *Gaceta* de esta capital núm. 257 correspondiente al día 11 de Noviembre último. Los sujetos que quieran presentar sus proposiciones lo verificarán el día y hora arriba señalados, extendidas en papel del sello tercero, con arreglo al modelo inserto al final del pliego, espresándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 19 de Diciembre de 1862.—F. Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general de ejército y Hacienda de Luzon y adyacentes, se avisa al público que el día 10 de Enero próximo á las doce de su mañana, ante la espresada junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia, se sacará á subasta la contrata de las obras de reparación que necesita la casa de campo de Malacañan, bajo el tipo descendente de siete mil y cien pesos, con arreglo al presupuesto de dichas obras que desde este día está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de San Jacinto núm. 53, y con sujeción á los pliegos de condiciones administrativas y facultativas que se hallan de manifiesto en la misma Escribanía, y que se publicarán en uno de los próximos números de la *Gaceta* de esta capital. Los sujetos que quieran hacer proposiciones las presentarán en el día, hora y lugar arriba designados, escritas en papel del sello 3.º y con arreglo al modelo inserto al final del pliego, acompañando documento que acredite haber depositado en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español, la cantidad de \$ 355, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 22 de Diciembre de 1862.—F. Rogent. 3

Secretaría de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas Islas, se avisa al público que el día 24 de Enero próximo á las doce de su mañana, ante la citada Junta que se reunirá en los estrados de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta la contrata del arriendo del juego de gallos del distrito de Leite, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos cincuenta y nueve pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, marcándose a cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 17 de Diciembre de 1862.—F. Rogent. 2

7.ª SECCION.

Provincia de la Union.

Novedades desde el día 9 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa la cosecha del palay en los terrenos bajos, y el mismo la siembra del tabaco de los primeros y segundos sembreros continuando estos y los terceros en buen estado.

Obras públicas.—Está próxima á terminarse la obra del hermoso puente de Tabac en el pueblo de S. Juan, y se ha concluido el de Amancusi en el de Sto. Tomás; se ha construido y terminado un imbornal de mampostería en la calzada Real de Namacpacan que dirige á Balaoan y continúan la obra de la casa real, y de la nueva calzada de Naguilan á Bannang.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Arroz, 1 peso 25 cént. cavari. San Fernando 16 de Diciembre de 1862.—Guillermo Reja.